

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA
DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

PRESENTACIÓN

Este Código de Ética y Conducta se constituye como el instrumento de ética pública, mediante el cual las personas integrantes del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco rigen su actuación frente al cumplimiento de responsabilidades y ante los posibles riesgos éticos en el desempeño de su encargo.

El Comité de Participación Social reconoce la responsabilidad social que se encuentra depositada en él, por lo que fundamentándose en el artículo 21 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, aprueba esta norma interna en apego a la misión, visión y objetivos. Al mismo tiempo, se hace patente el absoluto rechazo a las conductas que atenten contra la legalidad, integridad y dignidad que deben prevalecer en los espacios públicos, a fin de prevenir y combatir cualquier forma de corrupción.

Por lo tanto, como presidenta y representante del Comité de Participación Social extendiendo una cordial invitación a los demás integrantes de este órgano a conocer y apropiarse del código de ética y conducta, y entre todos asumir el compromiso de adoptar sus principios, valores y reglas de integridad, con el fin de unir esfuerzos en la construcción de la nueva ética pública y una política anticorrupción.

Dra. Lucía Almaráz Cázarez
Presidenta del Comité de Participación Social del
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Contenido

PRESENTACIÓN.....	II
Disposiciones generales.....	2
Principios y valores que rigen el actuar del Comité de Participación Ciudadana	4
Principios de Integridad	5
Prevención del Conflicto de Interés	6
Comité de Ética.....	7
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	9

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

- Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto promover la integridad en las actividades que realizan los integrantes del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. Se establecen los principios que rigen el ejercicio público de sus acciones, así como los principios de integridad que regulan las conductas que propician buenas prácticas en el desempeño de sus responsabilidades. Todo lo anterior a fin de cumplir con los principios rectores del servicio público.
- Artículo 2. Este instrumento normativo es de observancia obligatoria para las personas integrantes del Comité de Participación Social.
- Artículo 3. El Comité de Participación Social tiene como Misión articular la participación ciudadana en la instrumentación del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, de modo que pueda concretarse la formulación e implementación de acciones, mecanismos, metodologías, indicadores, proyectos, políticas y recomendaciones para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en todas las instancias gubernamentales de Jalisco y sus municipios.
- Artículo 4. El Comité de Participación Social tiene como Visión tejer una sólida red de vínculos entre la ciudadanía y las instituciones públicas para observar y garantizar el cumplimiento de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, de modo que se prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.
- Artículo 5. Los integrantes del Comité de Participación Social estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas; conforme a la legislación en la materia, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás correspondientes dado el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

En el cumplimiento de sus fines y objetivos, los integrantes del Comité de Participación Social deben buscar los medios más eficaces para lograrlos siempre y cuando no afecten el interés público o derechos de terceros.

Artículo 6. Para los efectos de este código de ética y conducta, se entenderá por:

- I. **Código:** El presente Código de Ética y Conducta del Comité de Participación Social.
- II. **Comisión de Selección:** La que se constituye en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Social.
- III. **Comité:** El Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
- IV. **Comité de Ética:** El órgano colegiado responsable de fomentar y vigilar el cumplimiento presente Código.
- V. **Conducta:** Es la actitud con la que los integrantes del Comité de Participación Social se conducen en el ejercicio de sus funciones.
- VI. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del integrante del Comité de Participación Social puedan afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones. Este tipo de conflicto de interés también es llamado conflicto de interés real.
- VII. **Conflicto de interés aparente:** La situación cuando pareciera que los intereses privados de una persona integrante del Comité de Participación Social son susceptibles de sospecha porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso.
- VIII. **Conflicto de interés potencial:** Al que surge cuando una persona integrante del Comité de Participación Social tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso de que, en un futuro, sea implicada o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.
- IX. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las

mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

- X. Igualdad sustantiva:** El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XI. Integridad:** El eje rector de la ética pública, se refiere al deber de coherencia en el actuar de las personas (servidores públicos y particulares) que deriva de los principios esenciales que dotan de valor al espacio público.
- XII. Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno a que se refiere el artículo 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
- XIII. Principios:** Normas generales de carácter fundamental que recuperan los valores intrínsecos al Sistema Anticorrupción y justifican reglas o disposiciones normativas mediante las cuales concretan sus condiciones de aplicación.
- XIV. Sistema Anticorrupción:** El Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
- XV.**

CAPÍTULO SEGUNDO

Principios que rigen el actuar del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 7. Quienes integran el Comité reconocen y apegan su actuación bajo los siguientes principios:

- I. Promoción de los Derechos Humanos:** Quienes integran el Comité de Participación Social, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Principio pro persona:** Las normas del presente Reglamento se interpretarán

de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, así como con las disposiciones aplicables favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas;

- III. Máxima publicidad y veracidad:** La información que emita el Comité de Participación Social deberá orientarse por el principio de máxima publicidad y de veracidad de su contenido;
- IV. Coordinación:** El Comité de Participación Social promoverá la coordinación y vinculación entre las diversas entidades que participan en el Sistema Anticorrupción;
- V. Gobernanza y gobierno abierto:** El Comité de Participación Social promoverá ejercicios de gobernanza y de gobierno abierto en el desarrollo de las actividades del Sistema Estatal Anticorrupción, convocará a organizaciones sociales, iniciativa privada, ámbito académico y la ciudadanía en general interesadas en contribuir al fortalecimiento de la ética pública; y,
- VI. Principios rectores que rigen el servicio público:** Quienes integran el Comité de Participación Social serán sujetos del régimen de responsabilidades administrativas y prestarán sus servicios profesionales bajo los principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, compromiso con el interés público, ética pública y justicia.

CAPÍTULO TERCERO

Principios de Integridad

Artículo 8. Los principios descritos en el Capítulo que antecede deben vincularse con la misión, visión, estrategias y actividades del Comité. Su cumplimiento se observará especialmente en los siguientes temas, no siendo limitativos sino solo enunciativos:

- I. Elaboración de opiniones e insumos técnicos;
- II. Interacción con la Sociedad Civil;
- III. Coordinación Interinstitucional;
- IV. Procesos de evaluación;
- V. Seguimiento sobre presuntos hechos o actos de corrupción de interés público;
- VI. Llevar a la presidencia del Comité Coordinador los acuerdos de sesiones ordinarias, extraordinarias y puntos de consenso de reuniones de trabajo del Comité sin afectar el sentido de los mismos;
- VII. Prevención de conflictos de interés mediante la presentación oportuna de la declaración patrimonial y de intereses en los formatos oficiales;
- VIII. Participación en el ámbito público como integrante del Comité;
- IX. Transparencia e información pública, a menos que sean documentos de trabajo aún no aprobados o con carácter reservado;
- X. Participación en comisiones y grupos colegiados;
- XI. Uso de imagen institucional del Comité;
- XII. Cumplimiento de objetivos y proyectos del Plan Anual de Trabajo; e,
- XIII. Información periódica sobre avance de proyectos.

CAPÍTULO CUARTO

Prevención del Conflicto de Interés

Artículo 9. Con el objeto de evitar actuar bajo Conflicto de Interés, quienes integran el Comité observarán en el ejercicio de sus actividades lo siguiente:

- I. Para el caso de que en la atención, tramitación o resolución de algún asunto se presente algún impedimento para desempeñar su encargo, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, harán del conocimiento al Comité dicha situación, por lo que deberán de solicitar su excusa de participar y tendrán que observar las instrucciones formuladas para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de los asuntos desahogados con posible conflicto de interés e informarán al Comité acerca de su actuación.

- II. Para el caso de que una tercera persona considere que quienes integran el Comité pueden llegar a presentar algún impedimento -durante su desempeño-, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, podrá recusar a través del Comité, por lo que se deberá de atender dicha recusación y tras su análisis determinar si se actualiza algún conflicto de interés o no; y para el caso de que se encuentre la posibilidad de un Conflicto de Interés Potencial deberán de emitir las instrucciones formuladas para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dicho asunto.
- III. Si alguna persona que forma parte del Comité se encuentra frente a una situación dudosa que pudiera configurarse como Conflicto de Interés, podrá consultar al Comité de Ética, quienes se deberán de pronunciar consultivamente al respecto.
- IV. Para todas sus actividades con motivo de su encargo, se abstendrán de conceder a las personas que participan en procedimientos de selección, preferencias, privilegios de cualquier tipo que les suponga una ventaja o desventaja en razón a sus intereses personales, familiares o de negocios.
- V. Por todo el tiempo que duren dentro del Comité se abstendrán de participar en los procesos de contratación de bienes y servicio en calidad de proveedores del Estado, y en particular, con los miembros del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
- VI. Llevarán un registro de todas las audiencias y reuniones llevadas a cabo al tenor del cumplimiento de sus fines y objetivos como integrante del Comité.

CAPÍTULO QUINTO

Comité de Ética

- Artículo 10. El Comité de Ética es el órgano colegiado encargado de promover y vigilar el cumplimiento de los principios establecidos en el presente Código, así como de las acciones permanentes que favorezcan el comportamiento íntegro de los integrantes del Comité de Participación Social.

Artículo 11. El Comité de Ética se integra por cuatro personas de la Comisión de Selección y por la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva. En caso de no ser posible la participación alguna persona de la Comisión de Selección, también podrán participar integrantes de la sociedad civil y la academia.

Artículo 12. El Comité de Ética contará con las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del Código de Ética;
- II. Formular recomendaciones en el caso de denuncias,
- III. Participar en las mesas de trabajo, diálogos, foros y cualquier otro escenario similar que fortalezca los mecanismos de difusión y promoción de la ética pública, los principios de integridad y la prevención de los conflictos de interés;
- IV. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética
- V. Establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética; y,
- VI. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 13. Las recomendaciones que emita el Comité de Ética deberán contener los siguientes elementos:

- I. La determinación sobre la competencia del Comité de Ética para atender el caso;
- II. La verificación de los hechos motivo de la falta ética o de la controversia;
- III. Si existiera una colisión de principios, argumentar cuál o cuáles prevalecen y la afectación de aquellos que ceden en el caso particular.
- IV. Si se tratara de principios o conceptos indeterminados, dotar de contenido o significado a los mismos atendiendo al caso particular; y,

- V. Establecer los efectos de la recomendación y, si fuera el caso, las reparaciones conducentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- Se tendrá un plazo de hasta tres meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Código de Ética y Conducta, para instalar al Comité de Ética a que alude éste ordenamiento.